



RESOLUCIÓN N° 0791

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN  
DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante derecho de petición radicado con el N° 2005ER38091 del 18 de Octubre de 2005 la señora Helena Carrizosa de Umaña obrando como administradora del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la tala de árboles ubicados en espacio privado jardín posterior del Edificio Parque la Cabrera por presentar peligro para la comunidad en la Carrera 12 N° 86 – 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico S.A.S N° 12714 con fecha 12 de Diciembre de 2005 y de acuerdo a visita efectuada el día 02 de Noviembre de 2005 la tala de dos (02) individuos arbóreos de las especies Eucalipto y Sauce ubicados en espacio privado a la administración del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 y ubicado en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 2 de 7

Nº - 0791

Que la señora Helena Carrizosa de Umaña actuando como administradora del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 autoriza al señor Ernesto Martínez identificado con C.C. Nº 79.363.168 de Bogotá para reclamar la autorización para la tala y el mantenimiento de los árboles del Edificio Parque la Cabrera.

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 12 de Enero de 2006 al señor Ernesto Martínez Amaya identificado con C.C. Nº 79.363.168 de Bogotá.

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la administración del Edificio Parque la Cabrera esta mencionaba que: *"La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato requiere de salvoconducto de movilización para una especie de Eucalipto cuyo volumen es de 1.16 m<sup>3</sup> y un Sauce cuyo volumen es de 0.37 m<sup>3</sup>. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá Consignar en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo Cuenta PGA, con el Código 017 en la casilla (Factura o Código) el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 271.418.00) equivalente a un total de 2.64 IVP(s) y 0.71 SMMLV. Por último en atención a la Resolución Nº 2173 del 2003 se debe exigir al usuario en el formato de recaudo nacional de cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de ahorros Nº 256-85005-8 a nombre de la dirección de Tesorería - Fondo Cuenta PGA con el Código 006 en la casilla factura o código la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) de acuerdo con el recibo de pago generado por SIA - DAMA."*

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 27 de Mayo de 2006 en la Carrera 12 Nº 86 - 35 Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 localidad de Chapinero en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico de Seguimiento S.A.S Nº 9649 del 15 de Diciembre de 2006 determinando: "Se realizó verificación de lo dispuesto en el considerando del C.T. 12714 del 12/12/2005 con el cual se autorizó la tala de dos (02) individuos arbóreos de las especies Eucalipto y Sauce, emplazados sobre espacio privado del Edificio Parque la Cabrera, en la dirección relacionada. La tala de los árboles mencionados se ejecutó en su totalidad. No se aporta copia del recibo de pago por concepto de compensación, citados en el concepto técnico de riesgo inminente adjunto. El trámite si requería de

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 Nº 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





№ - 0791

salvoconducto de movilización el cual no se presentó en la visita, el recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra adjunto al presente concepto técnico."

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

*Así*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Página 4 de 7

Nº - 0791

equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la administración del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico N° 12714 del 12-12-2005 a la administración del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico N° 12714 del 12 de Diciembre de 2005 estableció la

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ - 0791

compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.64 IVP(s) y 0.71 SMMLV, equivalentes a DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 271.418.00).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 27 de Mayo de 2006 efectuada por el profesional de esta entidad NÉLSON BETANCOURT CLAROS, se determinó que los árboles fueron talados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la administración del Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO** El Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 a través de su representante legal señora Helena Carrizosa de Umaña o quien haga sus veces y ubicado en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C., deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 271.418.00) equivalente a un total de 2.64 IVP(s) y 0.71 SMMLV de conformidad con lo determinado en la

*HP*





Nº - 0791

autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico N° 12714 del 12 de Diciembre de 2005 así como el Concepto Técnico de seguimiento S.A.S. N° 9649 del 15 de Diciembre de 2006.

**PARÁGRAFO** El Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar a esta Secretaría salvoconducto de movilización para una especie de Eucalipto cuyo volumen es de 1.16 m3 y un Sauce cuyo volumen es de 0.37 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**PARÁGRAFO** El Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C., deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

**ARTÍCULO TERCERO** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO** Notificar la presente providencia al Edificio Parque la Cabrera identificado con el NIT. 860.075.195-1 a través de su representante legal señora Helena Carrizosa de Umaña o quien haga sus veces y ubicado en la Carrera 12 N° 86 - 35 localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO** Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*[Firma manuscrita]*





Nº - 0791

**ARTÍCULO SEXTO** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora  
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS.M  
Radicado N° 2005ER38091 del 18/10/2005  
CT. No. 12714 del 12/12/2005  
CT. S.A.S. No. 9649 del 15/12/2006





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del Concepto Técnico S.A.S No. 12714 DE 2005 Se ha proferido el "RESOLUCIÓN No. 0791 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO RESOLUCIÓN**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de Febrero de 2011.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **HELENA CARRIZOSA DE UMAÑA Y/O REPRESENTANTE LEGAL - EDIFICIO PARQUE LA CABRERA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **NUEVE (09) de AGOSTO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Katherine Lozano*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACION**

Y se desfija el 23 AGO 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Kather heen*  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente

